



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN GUAUHEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230264

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, S.C. / Av. Marina Nacional 180, Anáhuac I Sección, Miguel Hidalgo, 11320 / 5591385000, 0000 0000 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 09/08/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.	OBSERVACIONES DGRH/SGADP/DCP/786/2023.
FECHA DE ENTREGA 14 DE JULIO DE 2023.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>CURSO: "ANÁLISIS DE DATOS" OBSERVACIONES I. CURSO: ANÁLISIS DE DATOS".</p> <p>1.- Plazo de la prestación del servicio: 16 horas. 2.- Fecha inicio del servicio: 28 de junio de 2023. 3.- Fecha fin del servicio: 14 de julio de 2023. 4.- Tipo de procedimiento: Adjudicación directa. 5.- Número de procedimiento: No aplica. 6.- Clasificación: Especial.</p> <p>7.- Fundamento de autorización: Artículo 45, fracción V del Acuerdo General de Administración XIV/2019, artículos 16, 17, 31, 35 y 49 del Acuerdo General de Administración II/2019 y artículos 4º, fracción I; 29 fracciones I y XIX; y 21, fracciones III y XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>8.- Órgano que autoriza: por Acuerdo Presidencial de 3 de febrero de 2023 se aprobó el "Programa General de Becas-SCJN y Capacitación 2023"</p> <p>9.- Sesión: No aplica. 10.- Fecha de autorización: 3 de febrero de 2023. 11.- Unidad responsable UR: 23510945S0010001 Dirección General de Recursos Humanos, CC 144. 12.- Partida presupuestaria PP: 33401- Servicios para capacitación a servidores públicos. 13.- Número de certificación presupuestal CDP: No aplica. 14.- Área solicitante: Dirección General de Recursos Humanos. 15.- Número de contrato ordinario: No aplica. 16.- Comprobación de recursos, en caso de aquellos contratos que se realizan para comprobar gastos a reserva: No aplica.</p>	62,500.00	62,500.00

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230264

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, S.C. / Av. Marina Nacional 180, Anáhuac I Sección, Miguel Hidalgo, 11320 / 5591385000, 0000 0000 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 09/08/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.	OBSERVACIONES DGRH/SGADP/DCP/786/2023.
FECHA DE ENTREGA 14 DE JULIO DE 2023.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>17.- Regularización: La Dirección General de Recursos Materiales se deslinda de cualquier responsabilidad en los procedimientos observados en la contratación de referencia.</p> <p>18.- Administrador del contrato: Licenciado Jesús Gerardo Toache López. Director de Capacitación y Profesionalización(DGRH).</p> <p>II. El presente contrato simplificado se elaboró a efecto de dar atención al oficio DGRH/SGADP/DCP/786/2023, recibido el 12 de julio de 2023, turno 2710/2023, mediante el sistema de gestión documental institucional, en el cual el Director General de Recursos Humanos, solicita su elaboración a la Dirección General de Recursos Materiales.</p> <p>III. Asistirán a dicho curso 25 participantes.</p> <p style="text-align: center;">AUTORIZA</p> <p>LIC. PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SERVICIOS INCLUIDOS: CURSO: "ANÁLISIS DE DATOS"</p>		
IMPORTE CON LETRA SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	62,500.00
					I.V.A.	10,000.00
					TOTAL	72,500.00

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEIRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

I. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO MANIFIESTA QUE:

- 1.1.- Es el máximo órgano de poder judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo la "Suprema Corte", con la aprobación del órgano competente, cuenta con el Programa General de Acciones SCJN y Capacitación 2023.
1.3.- La capacitación a los servidores públicos de la "Suprema Corte" se lleva a cabo en términos de los acuerdos en el Acuerdo General de Administración I12203 de diciembre de abril de dos mil veinte, del Comité de Planeación y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reglamenta el apoyo académico para la capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos en el Área Judicial del Poder Judicial de la Federación.
1.4.- El titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" es el Sr. Juan Carlos Rodríguez, en su calidad de Director General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" de Justicia de la Nación, en lo sucesivo el "Director General de Recursos Humanos".
1.5.- En términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 19 del Acuerdo General de Administración I12203, los órganos de la "Suprema Corte" involucrados en la prestación de este servicio han valorado las capacidades de la institución educativa o prestador de servicios mencionados en el presente instrumento, así como el precio ofrecido, los que revelan la naturaleza especial de este contratación.
1.6.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 194, fracción I, de la Constitución Política y fracción III, del Acuerdo General de Administración X172015, se otorga el contrato de manera definitiva y por un periodo de 3 (tres) años.
1.7.- Para efectos fiscales, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SCJN/204875, a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acreditado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
1.8.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, Alcabala Cuauhtémoc, código postal 06060, en la Ciudad de México.
1.9.- DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE:
1.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de agencia para actuar en el presente contrato, así como con los elementos técnicos, la suficiente experiencia para realizar talleres, seminarios, cursos y diplomados materia de este instrumento, distantes en su ubicación física y especial económica necesaria para cumplir con los objetivos de la "Suprema Corte".
1.2.- Cuenta con las competencias técnicas del referido curso, que debe realizar y cumplir con las obligaciones técnicas y necesarias para desempeñarse, además de contar con los recursos humanos necesarios para implementar las acciones necesarias.
1.3.- Cuenta con el reconocimiento oficial otorgado en el presente contrato simplificado en su caso, I.A.- Cuenta y podrá exhibirse a la petición en el Acuerdo General de Administración X172015.
1.4.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a las Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para exhibir créditos, garantías, ni se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 52 (fracción XVI y VII) del Acuerdo General de Administración X172015.
1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cartilla del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
1.6.- LAS PARTES DECLARAN QUE: Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que toda la documentación que se otorga con motivo de la prestación de los servicios, materia de este instrumento, debe agregarse a él, así como que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.8 y 1.5 de este instrumento.

CLÁUSULAS

- PRIMERA. CONDICIONES GENERALES.- El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida cartilla, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en el presente cláusula cubre a los costos de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de: ANALISIS DE DATOS, que el "Prestador de Servicios" se obliga a prestar.
TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato por \$62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$72,300.00 (setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Los precios y condiciones pactados en este instrumento simplificado deberán ser respetados por el prestador de servicios hasta la conclusión de los servicios o trabajos contratados.
CUARTA. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.- Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar a la fecha de pago o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cartilla de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJN/204875, indicando el domicilio señalado en la declaración I.5 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual, y copia del acta de validación del área respectiva (constancia de la prestación de los servicios). Las partes convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que éste incumpla con alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento determinado, conforme lo siguiente:
De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por días que le sean imputables en la prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% diario a la cantidad que importen los servicios pendientes de entrega, y no podrá exceder del 30% del monto total del contrato.
Por las sanciones por incumplimiento de los conceptos de trabajo no realizados, se aplicará el 30% sobre el monto que importen dichos trabajos o trabajos no realizados.
La "Suprema Corte" podrá descontar las penas convencionales del siguiente pago pendiente y, de ser necesario, suspender al monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.
SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y DURACION DE LOS SERVICIOS.- El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:
Lugar de prestación de los servicios: El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio objeto del presente contrato, en la siguiente plataforma: Zoom.
Plazo de prestación de los servicios: servicios que se prestarán del día 26 de junio al 14 de julio de 2023.
El plazo de los servicios señalados en esta cláusula únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la notificación respectiva, antes del vencimiento del plazo de prestación de los servicios, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que se notificará al "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
SEPTIMA. VERIFICACION.- El "Prestador de Servicios" se obliga a verificar que se impartan los servicios objeto del presente instrumento con la mayor diligencia y calidad, así como a observar todas las disposiciones legales aplicables y las reglas que la "Suprema Corte" y la "Suprema Corte" recomiende.
OCTAVA. ASISTENCIA.- Deberá entregarse a la "Suprema Corte" una relación de las personas que hayan asistido a cada una de las sesiones, indicando el presente que importa el curso y los contenidos de los servicios públicos que cumplen con el porcentaje de asistencia requerido para acreditar el curso. Dichos contenidos se deberán entregar a los 15 días naturales posteriores a la conclusión del curso a la Dirección General de Recursos Humanos.
NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El "Prestador de Servicios" se obliga a suspender el presente contrato, si en cualquier momento, se suspendiera el curso, por causas justificadas, sin que se imponga la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecieron las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración X172015".
DECIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole. Asimismo, se prohíbe que esta prohíba cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATACION.- La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entenderá por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución total o total del objeto del contrato.
DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que ocasionen a los bienes o personas o por la integridad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
DECIMA TERCERA. INTRANSIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de algún tercero, todos o parte de los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, sin autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
DECIMA CUARTA. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.- El "Prestador de Servicios" manifiesta que no tiene ninguna relación laboral con el "Prestador de Servicios" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, y que el "Prestador de Servicios" es un sujeto independiente de la "Suprema Corte".
DECIMA QUINTA. FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y DE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- Las Partes reconocen que la información contenida en el presente contrato y en sus anexos, los anticipos que se generen podrá ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 102, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como asistencias, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio o que no tenga carácter, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento un tercero y con motivo de la prestación de los servicios.
Las labores asignadas, total o parcialmente, clasificadas y/o en general la información que se genere podrá ser susceptible de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 102, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como asistencias, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio o que no tenga carácter, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento un tercero y con motivo de la prestación de los servicios.
DECIMA SEXTA. SUPUESTO DE TERMINACION DEL CONTRATO DIVERSO A LA RESCISION.- El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse alguno de los supuestos siguientes:
a.- Abandono de obra por parte del "Prestador de Servicios" o por parte de la "Suprema Corte".
b.- Que el "Prestador de Servicios" no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
c.- El "Prestador de Servicios" no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
d.- El "Prestador de Servicios" no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
e.- El "Prestador de Servicios" no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
f.- El "Prestador de Servicios" no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
g.- El "Prestador de Servicios" no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
h.- El "Prestador de Servicios" no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
i.- El "Prestador de Servicios" no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
j.- El "Prestador de Servicios" no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecieron las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración X172015".
DECIMA NOVENA. MODIFICACION DEL CONTRATO.- Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificaciones en términos de lo previsto en el artículo 143, fracción I, del Acuerdo General de Administración X172015.
VIGESIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- La "Suprema Corte" designa al Licenciado Jesús Gerardo Tzuc López, Director de Coordinación y Profesionalización adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su correcto cumplimiento. En consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como que las instalaciones que opere operativas y verificadas que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, al Director General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá emitir al "Prestador de Servicios" el "Acta de Validación" de los servicios, objeto de este contrato.
VIGESIMA PRIMERA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte", renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o vivienda, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las partes acuerdan que cualquier notificación que se haga por escrito en una parte o en otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento.
VIGESIMA SEGUNDA. LEGISLACION APLICABLE.- El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración X172015", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.
ANEXOS:
Propuesta técnica o descripción detallada del curso, que sirve como base para la elaboración del programa de estudios.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE: UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO S.C.

FECHA:

09/09/23

FIRMA:

[Redacted signature area]

Asimismo, conforme la resolución del Comité de Transparencia CT-CUM/A-10-2020-III y CT-VT-A-13-2022, dispnibles en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-

Se testa el dato relativo a la firma del representante legal al ser una persona física que la hacen ser identificada o identificable. Fundamento legal los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.